



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1261

Bogotá, D. C., lunes, 20 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2021 CÁMARA

por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021 CÁMARA

"Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"

Objeto:

Garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios.

La representación de los jóvenes ante esta instancia de planeación en el orden nacional y territorial, respectivamente, busca incidir en el mejoramiento de la participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas, en general, así como también en la inclusión social y productiva de esta población a través de programas y proyectos que incluya el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, según corresponda.

De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Antecedentes:

Este Proyecto de Ley se radica por segunda vez en la Cámara de Representantes. En la primera ocasión fue radicado con el número 223 de 2019 con autoría del Senador Horacio José Serpa junto a los siguientes Congresistas: Julian Peinado Ramirez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andres David Calle Aguas, Victor Manuel Ortiz Joya, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Juan Fernando Reyes Kuri, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Alvaro Henry Monedero Rivera, Jose Luis Correa Lopez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Adriana Gómez Millán, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Edgar Alfonso Gómez Román, y los Senadores Miguel Angel Pinto Hernandez, Fabio Raul Amin Saleme, Andrés Cristo Bustos, Mauricio Gómez Amin, Laura Esther Fortich Sanchez, Julian Bedoya Pulgarin, Guillermo García Realpe, Lidio García Turbay, Luis Fernando Velasco Chaves.

La iniciativa se remitió a la Comisión Tercera Constitucional Permanente y la mesa directiva designó a los siguientes ponentes: H.R. Victor Manuel Ortiz Joya, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.R. Christian Munir Garces Aljure y H.R. Wadith Alberto Manzur. Los ponentes rindieron informe de ponencia positiva y la iniciativa fue aprobada en primer debate el 03 de abril de 2019. No obstante, radicada la ponencia positiva para segundo debate de este Proyecto de Ley, no fue discutida en la plenaria de la Cámara de Representantes, razón por la cual se archivó de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

Por lo anterior, se vuelve a poner a consideración la iniciativa con el fin que se debatida y discutida en la Cámara de Representantes.

Marco Constitucional:

CAPÍTULO II. DE LOS PLANES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 339. Inciso 1°. Modificado por el artículo 2°. del Acto Legislativo 3 de 2011. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

ARTÍCULO 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que

<p>se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.</p> <p>En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.</p> <p>El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.</p> <p>ARTÍCULO 341. El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.</p> <p>Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.</p> <p>El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.</p> <p>El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo</p>	<p>Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.</p> <p>ARTÍCULO 343. La entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine.</p> <p>ARTÍCULO 344. Los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios, y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley.</p> <p>En todo caso el organismo nacional de planeación, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.</p> <p>Marco legal:</p> <p>Ley 152 de 1994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.</p> <p>Artículo 1°. Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2° del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. La Ley orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.</p> <p>Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:</p> <p>a) Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley orgánica.</p>
<p>b) Ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.</p> <p>c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.</p> <p>d) Consistencia. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad.</p> <p>e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.</p> <p>f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación.</p> <p>g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley.</p> <p>h) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.</p> <p>i) Desarrollo armónico de las regiones. Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones.</p> <p>j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.</p>	<p>k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.</p> <p>l) Viabilidad. Las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.</p> <p>m) Coherencia. Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;</p> <p>n) Conformación de los planes de desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformados por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán en mantener actualizados bancos de programas y de proyectos.</p> <p>Parágrafo. Para efecto de lo previsto en el literal d) de este artículo se entiende por: Concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.</p> <p>o) Subsidiariedad. Las autoridades de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.</p> <p>p) Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.</p> <p>Artículo 4°. Conformación del Plan Nacional de Desarrollo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política, el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.</p> <p>Artículo 8°. Autoridades e instancias nacionales de planeación. Son autoridades nacionales de planeación:</p> <p>1. El Presidente de la República, quien es el máximo orientador de la planeación nacional.</p>

<p>2. El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y el Conpes Social.</p> <p>3. El Departamento Nacional de Planeación, que ejercerá la secretaría del Conpes y así mismo desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República, y coordinará el trabajo de formulación del plan con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación.</p> <p>4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que velará por la consistencia de los aspectos presupuestales del plan con las leyes anuales de presupuesto.</p> <p>5. Los demás Ministerios y Departamentos Administrativos en su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes.</p> <p>Son instancias nacionales de planeación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Congreso de la República. 2. El Consejo Nacional de Planeación. <p>Artículo 9°. Consejo Nacional de Planeación. El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:</p> <p>1. En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así:</p> <p>Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno (1) por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.</p> <p>Parágrafo. La representación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales Corpes, según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.</p> <p>Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos.</p> <p>Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.</p>	<p>2. Cuatro (4) en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.</p> <p>3. Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.</p> <p>4. Dos (2) en representación del sector educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.</p> <p>Parágrafo. Habrá por lo menos un (1) representante del sector universitario.</p> <p>5. Uno (1) en representación del sector ecológico, escogido de tema que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.</p> <p>6. Uno (1) en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.</p> <p>7. Cinco (5) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas y de las mujeres; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, y dos (2) mujeres escogidas de las organizaciones no Gubernamentales.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de las diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento.</p> <p>Artículo 11. Designación por parte del Presidente. Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Presidente de la República, éste procederá a designar</p>
<p>los miembros del Consejo Nacional de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 10 de la presente Ley. Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Nacional de Planeación, el Presidente de la República no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 12. Funciones del Consejo Nacional de Planeación. Son funciones del Consejo Nacional de Planeación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política. 3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan. 4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan. 5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno. <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación prestará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.</p> <p>Artículo 33. Autoridades e instancias de planeación en las entidades territoriales. Son autoridades de planeación en las entidades territoriales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Alcalde o Gobernador, que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial. 2. El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación. 3. La Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las 	<p>Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.</p> <p>4. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.</p> <p>Son instancias de planeación en las entidades territoriales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente. 2. Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación. <p>Parágrafo. Si surgieren nuevas entidades territoriales, las dependencias que dentro de sus estructuras se creen y sean equivalentes a las citadas en el presente artículo, tendrán el mismo carácter funcional respecto de aquellas.</p> <p>Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.</p> <p>Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.</p> <p>Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.</p> <p>El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las</p>

comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de temas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

Artículo 35. Funciones de los Consejos Territoriales de Planeación. Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles sin detrimento de otras que le asignen las respectivas corporaciones administrativas.

Parágrafo. La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Artículo 36. En materia de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta Ley para el Plan Nacional de Desarrollo.

Consideraciones:

Este proyecto fue designado a la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente en razón de la materia de la iniciativa. A saber, se trata de un proyecto que reforma la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, por tanto es competencia de esta comisión económica dar debate al proyecto de la referencia.

El problema que se busca impactar a través de la representación de los jóvenes en el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios es la escasa representación de las expresiones organizativas de este grupo poblacional en el proceso de formulación, implementación y seguimiento de los Planes de Desarrollo.

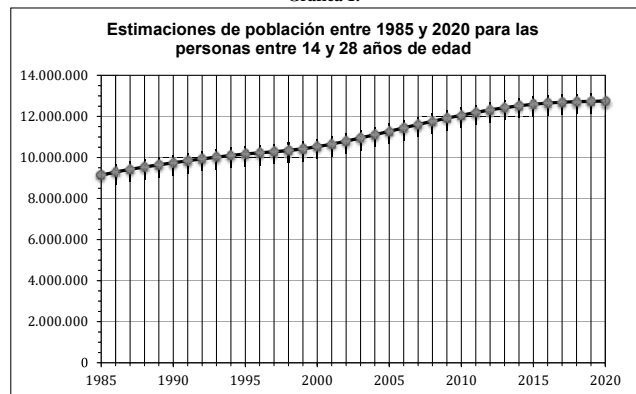
La iniciativa legislativa que se presenta a consideración del Congreso de la República encuentra su justificación en la necesidad de mejorar la calidad de vida de los jóvenes colombianos a través de la representación de este grupo poblacional en el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación de los departamentos, distritos y municipios, como instancias de planeación con capacidad de incidir en la formulación de los

planes, programas y proyectos dirigidos a fortalecer la inclusión social y productiva de este grupo poblacional.

Con esta medida se busca incidir en el contenido de los planes, programas y proyectos que requiere la población joven del país, mediante el fortalecimiento de una instancia de planeación nacional y territorial. A través de esta medida se otorga a los jóvenes colombianos el reconocimiento como sujetos prioritarios para la planeación en sociedad, que se expresa a través de la participación en el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios.

Los jóvenes representan cerca de la tercera parte de la población en Colombia, con una tendencia de crecimiento sostenido a través de las últimas décadas. Según información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, se estima que para el año 2020 habrá 12.745.832 jóvenes entre 14 y 28 años en Colombia.

Gráfica 1.



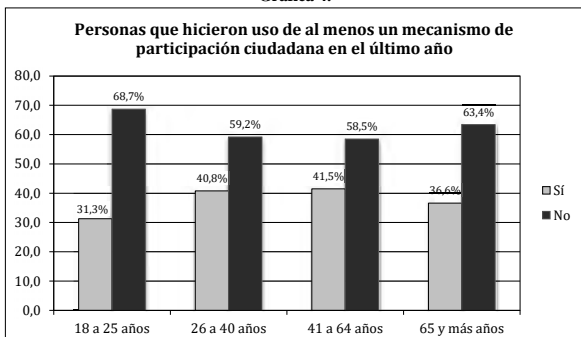
Elaboración propia a partir de estimaciones 1985-2020 de grupos quinquenales de edad. Fuente: DANE.

Participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas:

El DANE presentó los resultados de la Encuesta de Cultura Política del año 2017, en la cual se evidencia la magnitud de la problemática de representación y participación política en la toma de decisiones públicas, sumados al problema de desconfianza generalizada que perciben los ciudadanos en las instituciones públicas y sus funcionarios. Es necesario aclarar que si bien la encuesta arroja resultados preocupantes en todos los rangos de edad, se observa prevalencia de las problemáticas de cultura política entre el grupo más joven que respondió la encuesta.

Esta encuesta permite extrapolar el panorama observado en la muestra de 25.945 personas mayores de 18 años, en el cual se estima que solo el 40% de los ciudadanos han hecho uso de alguno de los mecanismos de participación ciudadana en el último año y que la proporción más baja por grupos etarios es la comprendida entre 18 y 25 años.

Gráfica 4.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la 'Encuesta de cultura política'. DANE. 2017.

En términos generales, ninguno de los espacios de participación ciudadana existentes resultó ser de conocimiento de más de un 40% de la población. El mejor resultado se obtuvo al preguntar por las veedurías ciudadanas, con un 36,6% de los encuestados que declararon conocerlas.

En el caso de los jóvenes entre 18 y 25 años, se destaca el poco conocimiento que tiene este grupo poblacional sobre algunos espacios de participación ciudadana como los Consejos de Juventud y las Plataformas de Juventud (un 79,9% no los conoce), así como también, el poco conocimiento de los Consejos de Planeación a nivel nacional, departamental, distrital y municipal (el 83,4% manifestó no conocerlos).

Tabla 3.

Espacios de participación ciudadana		Total	18 a 25	26 a 40	41 a 64	65 y más
		%	%	%	%	%
Total		100,0	17,4	32,6	30,5	11,7
Veedurías ciudadanas	Sí	36,6	29,5	39,8	41,5	28,0
	No	63,4	70,5	60,2	58,5	72,0
Consejos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Juventud o Plataformas de Juventud	Sí	20,3	20,1	22,1	20,7	13,7
	No	79,7	79,9	77,9	79,3	86,3
Consejos o Comités Municipales para el Desarrollo Rural	Sí	18,5	15,6	19,4	20,4	13,9
	No	81,5	84,4	80,6	79,6	86,1
Consejos Municipales de Cultura o de Medio Ambiente	Sí	22,8	20,6	24,2	24,6	16,4
	No	77,2	79,4	75,8	75,4	83,6
Consejos de Planeación (nacional, departamental o municipal)	Sí	20,1	18,6	21,5	21,9	15,5
	No	79,9	81,4	78,5	78,1	84,5
Juntas de Educación (nacional, departamental o municipal)	Sí	19,0	17,7	20,2	20,1	13,4
	No	81,0	82,3	79,8	79,9	86,6
Consejos, comités o mesas de mujeres	Sí	15,1	12,4	16,0	16,5	11,7
	No	84,9	87,6	84,0	83,5	88,3

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la 'Encuesta de cultura política'. DANE. 2017.

Al estudiar la información de la 'Encuesta de Cultura Política' relacionada con la abstención electoral, se encontró que el 38% de la población entre 18 y 25 años de edad nunca vota y que solo el 39% siempre lo hace.

Tabla 4.

Proporción de personas que votan cuando hay elecciones

	Total	18 a 25	26 a 40	41 a 64	65 y más
	%	%	%	%	%
Siempre vota	59,2	39,3	58,6	67,6	63,2
A veces vota	24,7	22,7	27,7	22,9	24,7
Nunca vota	16,1	38,0	13,6	9,5	12,1

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la 'Encuesta de cultura política'. DANE. 2017.

CONFLICTO DE INTERES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en la

discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

En el marco de las discusiones dadas por lo ponentes designados, los suscritos estiman pertinente incluir la remisión normativa a la definición establecida en la ley 1622 de 2013 "por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" en el sentido de indicar que cuando se hace referencia a "jóvenes" se entenderá lo señalado por el artículo 5º Ibidem, esto es "Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce ciudadanía", siendo esta la única modificación propuesta al texto radicado por los autores. Modificación que será incluida en el artículo 1º del proyecto.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Radicado	Texto Propuesto
Artículo 1º. Objeto. Garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. De igual forma, el	Artículo 1º. Objeto. Garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. De igual forma, el

proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo	proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo <u>Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.</u>
Artículo 6º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6º. <u>Vigencia</u> . Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley N° 064 de 2021 "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones" con el texto propuesto con la modificación incorporada.

Firman los honorables congresistas,



Fabio Fernando Arroyave Rivas
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara



Erasmo Elías Zuleta Bechara
Ponente
Representante a la Cámara



Yamil Hernando Arana Padaui
Ponente
Representante a la Cámara



Wadith Alberto Manzur Imbett
Ponente
Representante a la Cámara



Sara Elena Piedrahita Lyons
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1° del artículo 5° de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su parágrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Artículo 3°. El artículo 10 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 10. Calidades y periodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un periodo de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

Parágrafo. Los representantes de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación se renovarán cada cuatro (4) años.

Artículo 4°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y de jóvenes.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

Parágrafo: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior y Secretarías Municipales de

Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.

Artículo 6°. Vigencia. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firman los honorables Congresistas,



Fabio Fernando Arroyave Rivas
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara



Erasmo Elías Zuleta Bechara
Ponente
Representante a la Cámara



Yamil Hernando Arana Padaui
Ponente
Representante a la Cámara



Wadith Alberto Manzur Imbett
Ponente
Representante a la Cámara



Sara Elena Piedrahita Lyons
Ponente
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2020 SENADO, 641 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se permite la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY, 641 DE 2021 CÁMARA, 164 DE 2020 SENADO</p> <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Consideraciones generales</td> </tr> <tr> <td>2. Justificación del proyecto</td> </tr> <tr> <td>3. Pliego de modificaciones</td> </tr> <tr> <td>4. Declaración de impedimentos</td> </tr> <tr> <td>5. Proposición</td> </tr> </tbody> </table> <p>1. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>1.1 Antecedentes del Proyecto</p> <p>El Proyecto de ley número 164 de 2020 titulado “POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue radicado el día 27 de julio del año 2020 por los Honorables Senadores Mauricio Gómez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Andrés Cristo Bustos y Julián Bedoya Pulgarín. Posteriormente fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente en donde se designa como ponente de la presente iniciativa legislativa al Senador Mauricio Gómez Amín.</p> <p>El proyecto de ley obtuvo su aprobación unánime en la Comisión Tercera del Senado de la República el pasado 6 de octubre del año 2020, en donde se presentaron 12 proposiciones que finalmente se dejaron como constancia para su posterior análisis y estudio en la construcción de la presente ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado de la República.</p> <p>Posteriormente, el proyecto fue discutido y aprobado por la Plenaria del Senado</p>	CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA	1. Consideraciones generales	2. Justificación del proyecto	3. Pliego de modificaciones	4. Declaración de impedimentos	5. Proposición	<p>de la República el 20 de junio de 2021, en el marco del debate fue aprobada una proposición en la cual se establece que mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias no condicionadas se deberán de mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras.</p> <p>1.2 Objeto del Proyecto</p> <p>El presente proyecto tiene como objeto establecer la exoneración de los costos operativos para el Gobierno Nacional, para la realización de las transferencias monetarias no condicionadas destinadas a población vulnerable durante períodos donde se declare Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio colombiano.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>2.1 Consideraciones del Proyecto de Ley-</p> <p>La pertinencia de este proyecto de ley, es basada en la coyuntura generada por la emergencia sanitaria y económica derivada de la llegada de la virus COVID-19 al país el día 6 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas urgentes y necesarias para contener el contagio del virus y su velocidad de propagación mediante la estrategia de aislamiento social preventivo y suspensión de actividades comerciales que promovieron la aglomeración de personas en espacios cerrados y diferentes medidas de reactivación económica que van de la mano con los protocolos de bioseguridad propuestos por las autoridades sanitarias y médicas.</p> <p>Ante esta situación, se han manifestado efectos socioeconómicos adversos derivados de las medidas del Gobierno para la prevención y mitigación del contagio, entre estos, la cifra de desempleo en el país, la cual según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, llega a 14,3% para el mes de julio de 2021¹. A su vez, se han evidenciado otros efectos dentro del país, que hacen un llamado al Gobierno Nacional a establecer medidas que permitan una efectiva reactivación económica de los sectores más afectados por la problemática de salud pública que acontece dentro del territorio colombiano.</p> <p>Cabe resaltar, que la presente situación ha representado un desafío para las</p> <p><small>1 Información sobre Desempleo en Colombia. 2021. Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Véase en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo</small></p>
CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA							
1. Consideraciones generales							
2. Justificación del proyecto							
3. Pliego de modificaciones							
4. Declaración de impedimentos							
5. Proposición							
<p>políticas macroeconómicas del país, donde se prevé que el esfuerzo mancomunado que han hecho las distintas administraciones en el país, para la reducción del índice de pobreza y desempleo, se vean afectados por los efectos de la pandemia. Ante esta situación, varios centros de investigación han realizado análisis sobre los efectos económicos del virus, entre ellos Fedesarrollo, que realizó un análisis titulado “COVID-19 impactos económicos y respuestas de política - Choque dual y posibles efectos sobre la economía colombiana”, en el que presentan distintos escenarios sobre las variables de crecimiento económico, desempleo, incidencia de pobreza monetaria y pobreza extrema que sufriría el país a causa de la pandemia. A continuación, se exponen las estimaciones² presentadas en el marco de la investigación:</p> <p>Dentro de los escenarios previstos se identifica que el crecimiento económico del país, se verá fuertemente afectado por la emergencia sanitaria, producto de la suspensión de las actividades comerciales de varios sectores de la economía durante el tiempo de confinamiento obligatorio, el cual comprendió los meses de marzo y abril y la reapertura paulatina en los meses de mayo y junio. Según el DANE, a mayo de 2020 en 23 ciudades y áreas metropolitanas, las cifras indican que el porcentaje de ocupados informales se ubica en un 47,3%³, lo cual sin lugar a duda, representa un desafío dentro de esta emergencia, debido a que se estima que alrededor de 5,7 millones⁴ de trabajadores informales del país, han tenido que frenar sus actividades económicas sin garantías de obtener un ingreso fijo o prestaciones que le permitan sobrellevar el periodo de cuarentena.</p> <p>Ante esta situación el Estado reforzó sus mecanismos de ayuda social y económica, con el fin de que se le permita a la población más vulnerable del país acceder a un subsidio. De esta manera, se implementó el programa Ingreso Solidario que ha manejado el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de entregar un monto de \$480.000⁵ a</p> <p><small>2 Mejía, L. (2020). COVID-19 impactos económicos y respuestas de política - Choque dual y posibles efectos sobre la economía colombiana. Véase en: https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/DocumentosTrabajo/2020-03-26_choque_dual_y_posibles_efectos_sobre_la_economia_colombiana.pdf</small></p> <p><small>3 DANE. 2021. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social</small></p> <p><small>4 Periódico El Colombiano. (2020). La informalidad laboral, un obstáculo para superar la emergencia. Véase en: https://www.elcolombiano.com/negocios/ayudas-economicas-a-los-trabajadores-informales-en-colombia-1M12965490</small></p> <p><small>5 Información general del Subsidio de ingreso solidario. (2020). Véase en: https://ingresosolidario.dnp.gov.co/</small></p>	<p>los hogares más vulnerables del país, a través de los canales dispuestos por las entidades financieras. El mecanismo de este subsidio ha facilitado la bancarización de los beneficiarios, lo que permite la apertura del sector financiero en el territorio nacional.</p> <p>.0</p> <p>De acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional para coordinar la logística de entrega las transferencias monetarias no condicionadas, entre otros programas sociales administrados por el Departamento de la Prosperidad Social, se han suscrito contratos con las entidades financieras que prestan sus canales para dispersar los giros.</p> <p>De esta manera, el Gobierno Nacional estableció contratos con seis entidades financieras⁶ y una sociedad especializada en depósitos y pagos⁷ para hacer uso de su infraestructura física y tecnológica para entregar los recursos provenientes del programa, ingreso solidario, facilitando la cobertura del subsidio y la bancarización de los beneficiarios. Según lo estipulan los contratos por cada transferencia exitosa del subsidio, en promedio asciende a \$2.000 COP que asume el Gobierno Nacional con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).⁸ Se estima, que las entidades financieras llegarían a cobrar alrededor de \$6 mil millones de pesos por este servicio, los cuales el Gobierno cubre de manera que se garantice el acceso al subsidio de ingreso solidario.</p> <p>2.2 Experiencia COVID-19 y Declaratoria del Estado de Emergencia</p> <p>Para la respectiva ejecución de los subsidios de transferencias monetarias no condicionadas, el Gobierno nacional ha efectuado contratos con varias entidades financieras para apoyo del uso de su infraestructura y hacer llegar los auxilios económicos a los ciudadanos beneficiarios del subsidio. A continuación se expone la información correspondiente a los pagos por comisiones que efectúa el Gobierno para las transferencias a las entidades financieras y sus respectivas condiciones.</p> <p>INGRESO SOLIDARIO</p> <p>Según el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, el</p> <p><small>6 Bancolombia S.A., Davivienda S.A. AV Villas, Banco Agrario S.A. Bancamía S.A. Banco Caja Social S.A.</small></p> <p><small>7 MOVII S.A.</small></p> <p><small>8 Portal La Fm. Las tarifas que paga el Gobierno a los bancos por el 'Ingreso Solidario'. Véase en: https://www.lafm.com.co/economia/las-tarifas-que-paga-el-gobierno-los-bancos-por-el-ingreso-solidario</small></p>						

programa Ingreso Solidario busca beneficiar a 3 millones de hogares, el programa tendrá 15 entregas desde Abril de 2020 hasta Junio de 2021, esto sin contar con las proposiciones del gobierno nacional con el fin de la ampliación del programa.

La tarifa de costos operativos se rige según la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda así:

- Beneficiarios incluidos financieramente, Mil pesos (1.000)
- Beneficiarios NO incluidos financieramente, y su vinculación se realice de manera virtual o digital, Mil novecientos pesos (1.900)
- Beneficiarios NO incluidos financieramente, y la dispersión se realice de manera presencial o giro bancario, Dos Mil Trescientos pesos (2.300)

En el mes de abril y parte de mayo de 2020 el Ministerio de Hacienda, suscribió contratos con seis entidades financieras y una sociedad especializada en pagos y depósitos, para la dispersión de los recursos del programa Ingreso Solidario.

Fecha contrato	Contrato	Entidad	Costo por Transferencia	Plazo
Abril 8 2020	13.001-2020	Bancolombia	1.900	Agosto 31 2020
Abril 8 2020	13.002-2020	Davivienda	1.900	Agosto 31 2020
Abril 8 2020	13.003-2020	AV Villas	1.900	Agosto 31 2020
Abril 8 2020	13.004-2020	MOVII S.A.	1.900	Agosto 31 2020
Abril 21 2020	13.005-2020	Banco Agrario	2.300	Agosto 31 2020
Mayo 7 2020	13.006-2020	Bancamía S.A	2.300	Agosto 31 2020
Mayo 22 2020	13.007-2020	Banco Caja Social	2.300	Agosto 31 2020

A continuación, los hogares beneficiados, el valor provisionado de remuneración a las entidades financieras y los costos estimados por la dispersión de los recursos en la vigencia 2020. En el mes de Agosto se encuentran conciliando las cuentas, para proceder al pago efectivo de la remuneración a las entidades bancarias.

Giro	Hogares Beneficiados	Transferencia mensual	Valor provisionado de remuneración a entidades financieras	Costo estimado en la vigencia 2020
Abril	2.616.566	160.000	10.269.369.200	24.865.606.800
May	2.499.027	160.000		
Juni	2.284.822	160.000		
Julio	En Proceso	160.000		

Se debe tener en cuenta una estimación de costos financieros para la vigencia 2021, en atención al anuncio del Gobierno Nacional de ampliar el programa Ingreso Solidario hasta junio de 2021.

Los costos operativos del programa Ingreso Solidario se asumen con cargo al Fondo de Mitigación de Emergencias FOME (Artículo 4 del Decreto 518 del 4 de abril de 2020)

COMPENSACIÓN DE IVA

Para este programa se focalizó 1 millón de hogares beneficiarios, de los cuales 700.000 fueron a través del programa Familias en Acción (DPS) y 300.000 a través del programa Colombia Mayor (Ministerio de Trabajo)

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, para los 700.000 beneficiarios realizó con el Banco Davivienda un contrato de servicios Financiero No. 313 del 30 de marzo de 2020, en donde el valor final de los costos operativos es de \$13.146.000.000. Davivienda cuenta con los

siguientes canales para la entrega de recursos en puntos Efecty, Reval, Centros de recaudo y pago, Comercios Conred y cajeros Davivienda.

Por cada transferencia efectivamente realizada, DAVIVIENDA recibe \$3.756 pesos, la entidad debe garantizar la entrega en forma oportuna y en condiciones de seguridad, igualdad y dignidad.

Giro Bimestral	Hogares Beneficiados	Transferencia Bimestral	Costo Operativo Bimestral	Costo total en la vigencia 2020
Marzo - Abril	700.000	75.000	2.629.200.000	13.146.000.000
Mayo a junio	698.894	75.000	2.625.045.864	
Julio - Agosto	700.000	75.000	2.629.200.000	

Para la vigencia 2021 se destinarán aproximadamente 22.260.000.000, para la contratación de servicios financieros.

El Ministerio de Trabajo, para la entrega de los restantes 300.000 mil beneficiarios suscribió el contrato de encargo fiduciario No. 273 de 2020, con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., para el pago del programa Compensación del IVA, cubre la entrega de 5 transferencias hasta diciembre de 2020. Estimando un total de 300.000 beneficiarios del programa. El valor final de los costos operativos sería de \$5.975.520.000 en la vigencia 2020. FIDUAGRARIA S.A., realiza la operación a través Efectivo Ltda. – Efecty, operador exclusivo para el pago del programa.

Por cada transferencia efectivamente realizada, FIDUAGRARIA S.A. recibe \$3.983,68 pesos, que cubre entre otros los costos de dispersión, cobros asociados y la administración de los recursos.

Giro Bimestral	Hogares Beneficiados	Transferencia Bimestral	Costo Operativo Bimestral	Costo total estimado para 5 entregas en la vigencia 2020
Marzo -Abril	251.381	75.000	1.001.421.462	5.975.520.000

Mayo a junio	239.039	75.000	952.254.884	
--------------	---------	--------	-------------	--

La definición del monto del subsidio, criterios de priorización y demás aspectos operativos son competencia del Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Hacienda. La competencia del Ministerio de Trabajo era ser el canal de pagos para la ejecución del programa.

COLOMBIA MAYOR

El programa de protección social al adulto mayor – Colombia Mayor busca llegar a 1.7 Millones de beneficiarios. Mediante contrato de encargo fiduciario No. 604 de 2018, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y la Sociedad de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A. para el pago ordinario del programa Colombia Mayor, el cual tiene un costo operativo aproximado de \$6.000 millones por mes. FIDUAGRARIA S.A., realiza la operación a través de tres operadores de pago, Efectivo Ltda. – Efecty, Matrix Giros y Servicios S.A. y Supergiros.

Por cada transferencia efectivamente realizada, FIDUAGRARIA S.A. recibe 3.983 pesos, que cubre entre otros los costos de dispersión, cobros asociados y la administración de los recursos.

(Giros ordinarios, Ejemplo de un mes)

Giro	Adultos Beneficiarios	Transferencia Mensual	Costo Aproximado Operativo Mensual	Costo estimado entregado segundo semestre de la vigencia 2020
Julio	1.620.633	80.000	6.000.000.000	36.000.000.000

(Giros adicionales y excepcional – Decretos 553, 659 y 814 de 2020)

Giro	Adultos Beneficiarios	Transferencia Mensual	Costo Operativo Mensual
Abril	1.623.676	80.000	0
Mayo	1.623.676	80.000	0

Junio	1.668.619	80.000	0
Julio	1.620.633	80.000	0

Los giros extraordinarios ordenados por el gobierno en los Decretos de emergencia, se han unido a los giros de la transferencia ordinaria, esto ha permitido no incrementar los costos operativos ya existentes.

Centralización de programas en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

Mediante el Decreto 812 del 4 de junio de 2020, se estableció que el programa Ingreso Solidario pasaría de ser administrado y ejecutado del Departamento Nacional de Planeación DNP - Ministerio de Hacienda y transitaría al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

Así mismo estableció que los programas Colombia Mayor y Compensación del impuesto sobre las ventas IVA, pasaría de ser ejecutado del Ministerio de Trabajo y transitaría al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

2.3 Explicación del Proyecto de ley

Teniendo en cuenta el panorama anteriormente expuesto, a partir del análisis que propone el presente proyecto de ley, se considera importante reevaluar el papel que ha tenido el sector financiero ante esta situación de crisis económica que afronta el país. Dicho sector ha sido el sector que más crecimiento ha tenido en los últimos años en el país. El 2019 fue uno de los mejores años en materia de utilidades, logrando un total de \$13,1 billones⁹, y un incremento anual de 10,6% según lo informó la Superintendencia financiera. Así mismo, dicha entidad reveló que para el año 2021 los bancos alcanzaron utilidades por 3,9 billones.¹⁰

El sector financiero en el país, ha reportado un notable crecimiento, en parte por los incentivos a los ciudadanos para bancarizarse. En Colombia operan 25 bancos privados, los cuales reportaron ganancias en 2021 del mes de mayo, donde las entidades nacionales aportaron \$2,8 billones (con un crecimiento anual de 11,7%), las internacionales \$829.779 millones (+13,3%) y los bancos públicos

⁹ Actualidad del Sistema Financiero Diciembre de 2019 – Superintendencia Financiera de Colombia Véase en: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/informes/informe-actualidad-del-sistema-financiero-colombiano-60765>
¹⁰ La República. Utilidades de las entidades bancarias subieron a \$3,9 billones en el quinto mes del año (2021). Véase en: <https://www.larepublica.co/finanzas/las-utilidades-de-los-bancos-en-mayo-crecieron-y-alcanzaron-los-39-billones-3205602>

de primer piso \$234.268 millones (+142,5%)¹¹.

Para el mes de mayo del 2021, destacado por un crecimiento importante y una significativa contribución a la generación de empleo en el país. De las entidades financieras que operan en el país se reportan ganancias de \$8,84 billones, un alza anual de 9,5%, y las de carácter extranjero, que ascienden 10 con presencia en Colombia ganaron \$1,72 billones, 28,3% más que en 2018.

Una de las herramientas más puntuales que ha generado el sector financiero para el Gobierno nacional ha sido su capacidad e infraestructura para la entrega de subsidios y recursos de ayuda a la población vulnerable. En especial para el acceso de estos recursos en regiones donde la bancarización se convierte en una herramienta fundamental para la obtención de dichos recursos provenientes del Estado. No obstante, la reflexión que deja el estudio del presente proyecto de ley invita al sector bancario y al Gobierno nacional a adoptar medidas especiales en situaciones de emergencia, de casos fortuitos en donde los recursos y el gasto social que genera el Estado para la atención de dichas situaciones deben ser destinados mayoritariamente para la atención de la población vulnerable.

Cabe resaltar que la entrega de estos recursos por medio de la bancarización de sus beneficiarios implica a su vez un gran beneficio para el sector financiero, puesto representa un incremento en el número de usuarios que posteriormente pueden acceder a los demás servicios que ofrecen sus entidades. Según Asobancaria, para la entrega del subsidio de Ingreso Solidario durante el periodo de confinamiento a causa de la pandemia, se logró entregar un monto estimado de \$1,57 billones que beneficiaron a cerca de 2.606.100 personas, de los cuales, 964.000 fueran nuevos usuarios bancarizados¹². Dicha cifra indica que casi el 37% de los beneficiarios del subsidio ingresaron al sistema, beneficiando igualmente el crecimiento del sector. Así mismo, el Gobierno Nacional, se extenderá hasta junio de 2021 el giro del programa Ingreso Solidario y los hogares beneficiados recibirán en total \$1.440.000 este año y \$960.000 en 2021 para atender sus necesidades básicas.¹³

Tal como se enuncia en su articulado, el presente proyecto propone exonerar a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las

¹¹ Diario La República. 2021. Véase en: <https://www.larepublica.co/finanzas/las-utilidades-de-los-bancos-en-mayo-crecieron-y-alcanzaron-los-39-billones-3205602>

¹² Asobancaria. Medidas Implementadas por el Sector Financiero frente al COVID-19. 31 de julio de 2020.
¹³ Gobierno Nacional. Ingreso Solidario se extenderá hasta junio de 2021. <https://www.gov.co/noticias/detalle/119>

transferencias monetarias no condicionadas, en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población vulnerable durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De esta manera, el texto prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable. Así mismo, estos recursos serán inembargables.

2.4 Contenido del Proyecto de ley

El presente proyecto de ley cuenta con 9 artículos incluida la vigencia. El primero siendo el objeto del proyecto, el segundo el ámbito de aplicación del mismo, lo cual refiere a las transferencias monetarias no condicionadas que efectúe el gobierno nacional durante los periodos de declaratoria de emergencia. El artículo tercero define la propuesta de proyecto y la exoneración de los costos operativos durante los periodos mencionados anteriormente. Le sigue el artículo cuarto que denota la temporalidad del proyecto estableciendo que solo se aplique la propuesta durante las declaratorias de los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



A continuación se encuentra el artículo quinto que enuncia la proyección de los recursos por conceptos de transferencia monetarias no condicionadas, en donde se explica que a dichos recursos no se le aplicarían débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad. El artículo sexto enuncia el mecanismo de convenio que suscribirán las entidades financieras con los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales de manera que se suscriban convenios de colaboración y/o cooperación en razón de la responsabilidad social y solidaria del sector financiero. El artículo séptimo establece que el gobierno nacional tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para reglamentar lo propuesto en la norma.

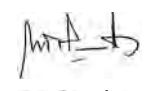
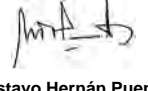


Luego sigue el artículo octavo, el cual es nuevo dentro del articulado, que busca promover una reducción de los costos operativos una vez superada la emergencia de manera de se logre una mayor eficiencia de los recursos para la atención de la ciudadanía ante estos casos. Finalmente, se encuentra la vigencia en el artículo noveno, la cual indica que la ley regirá a partir de su sanción y promulgación.

3. PLIEGO DE MODIFICACIONES

De acuerdo con el análisis realizado por los Coordinadores y Ponentes, y una vez analizado los comentarios y consideraciones que dio respuesta a una solicitud emanada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, el pliego de modificaciones es el siguiente:

Texto primero y segundo debate aprobado en senado	Texto propuesto para primer debate
Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto exonerar a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población vulnerable durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	QUEDA IGUAL.
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas que operen en el territorio nacional que dispersen recursos destinados a los programas para la atención de la población vulnerable. El Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones de los productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas. En todo caso, las entidades financieras deberán ofrecer por lo menos un canal a través del cual el beneficiario pueda disponer de estos recursos de forma gratuita.	Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas <u>y todos aquellos actores involucrados</u> que operen en el territorio nacional que dispersen recursos destinados a los programas para la atención de la población vulnerable. El Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones de los productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas. En todo caso, las entidades financieras <u>y todos aquellos actores quienes dispersen subsidios</u> deberán ofrecer por lo menos un canal a través del cual el beneficiario pueda disponer de estos recursos de forma gratuita.
Artículo 3. COSTOS OPERATIVOS. Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de	Artículo 3. COSTOS OPERATIVOS. Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población vulnerable en el marco de la declaratoria de un Estado de Emergencia

<p>población vulnerable en el marco de la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, cómo tampoco para los beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas durante la temporalidad de que trata el artículo 4°.</p>	<p>Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, cómo tampoco para los beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas durante la temporalidad de que trata el artículo 4°.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional en los territorios donde persiste dificultades de inclusión financiera, podrá establecer tarifa de remuneración por los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas”.</p>	<p>inembargables por el mismo período de tiempo.</p> <p>Los recursos correspondientes a las transferencias monetarias no condicionadas, entre cuentas de los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras que dispersen dichos recursos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros.</p>	
<p>Artículo 4. TEMPORALIDAD. La no generación de costos operativos a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales solo aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de las declaratorias de los Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>Artículo 4. TEMPORALIDAD. La no generación de costos operativos a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales solo aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de las declaratorias de los Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>Parágrafo. Lo previsto en este artículo no aplica a los débitos automáticos a favor de terceros que el beneficiario de los recursos haya autorizado.</p>	
<p>Mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias monetarias no condicionadas se deberán mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras.</p>	<p>Mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias monetarias no condicionadas (Establecidas en los Decretos 458 de 2020, 518 de 2020 y 535 de 2020), se deberán mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras.</p>	<p>Artículo 6° CONVENIO. Para los fines y propósitos de la presente ley los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras suscribirán convenios de colaboración y/o cooperación en razón de la responsabilidad social y solidaria del sector financiero.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>
<p>Artículo 5. PROTECCIÓN DE RECURSOS. Durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable por un período de 30 días calendario. Así mismo, estos recursos serán</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>Artículo 7. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a dos (2) meses a partir de su vigencia.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>
		<p>Artículo 8. REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS. Con el objetivo de reducir los costos operativos por el pago de comisiones a entidades bancarias y operadores de pagos, en los que se incurren por concepto de transferencias monetaria condicionadas, una vez superada la emergencia económica, el gobierno nacional deberá actualizar los mecanismos de pago de las transferencias y promover la inclusión financiera de la población de menores ingresos, de manera que se haga uso de las alternativas que garanticen el menor costo posible de las comisiones.</p>	<p>Artículo 8. REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS. Con el objetivo de reducir los costos operativos por el pago de comisiones a entidades bancarias y operadores de pagos, en los que se incurren por concepto de transferencias monetaria NO condicionadas, una vez superada la emergencia económica, el gobierno nacional deberá actualizar los mecanismos de pago de las transferencias y promover la inclusión financiera de la población de menores ingresos, de manera que se haga uso de las alternativas que garanticen el menor costo posible de las comisiones.</p>
<p>Artículo 9°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 641 DE 2021 CÁMARA, 164 DE 2020 SENADO</p>	
<p>4. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p>		<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	
<p>5. PROPOSICIÓN</p>		<p>El Congreso de Colombia,</p>	
<p>De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer debate al Proyecto de ley número 164 de 2020, 641 de 2021 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>		<p>DECRETA:</p>	
<p>Cordialmente,</p>		<p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto exonerar a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población vulnerable durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	
		<p>Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas y todos aquellos actores involucrados que operen en el territorio nacional que dispersen recursos destinados a los programas para la atención de la población vulnerable.</p>	
<p>Silvio Carrasquilla Torres Coordinador ponente Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>		<p>El Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones de los productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas. En todo caso, las entidades financieras y todos aquellos actores quienes dispersen subsidios deberán ofrecer por lo menos un canal a través del cual el beneficiario pueda disponer de estos recursos de forma.</p>	
		<p>Artículo 3. COSTOS OPERATIVOS. Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población vulnerable en el marco de la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, cómo tampoco para los beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas durante la temporalidad de que trata el artículo 4°.</p>	
<p>Gustavo Hernán Puentes Diaz Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>			
 <p>Jhon Jairo Berrio López Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>			

<p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional en los territorios donde persiste dificultades de inclusión financiera, podrá establecer tarifa de remuneración por los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas”.</p> <p>Artículo 4. TEMPORALIDAD. La no generación de costos operativos a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales solo aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de las declaratorias de los Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p> <p>Mientras no haya un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pero se mantengan las transferencias monetarias no condicionadas (Establecidas en los Decretos 458 de 2020, 518 de 2020 y 535 de 2020), se deberán mantener las exoneraciones de los costos operativos y financieras.</p> <p>Artículo 5. PROTECCIÓN DE RECURSOS. Durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable por un periodo de 30 días calendario. Así mismo, estos recursos serán inembargables por el mismo periodo de tiempo.</p> <p>Los recursos correspondientes a las transferencias monetarias no condicionadas, entre cuentas de los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras que dispersen dichos recursos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros.</p> <p>Parágrafo. Lo previsto en este artículo no aplica a los débitos automáticos a favor de terceros que el beneficiario de los recursos haya autorizado.</p> <p>Artículo 6° CONVENIO. Para los fines y propósitos de la presente ley los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras suscribirán convenios de colaboración y/o cooperación en razón de la responsabilidad social y solidaria del sector</p>	<p>financiero.</p> <p>Artículo 7. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a dos (2) meses a partir de su vigencia.</p> <p>Artículo 8. REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS. Con el objetivo de reducir los costos operativos por el pago de comisiones a entidades bancarias y operadores de pagos, en los que se incurren por concepto de transferencias monetaria no condicionadas, una vez superada la emergencia económica, el gobierno nacional deberá actualizar los mecanismos de pago de las transferencias y promover la inclusión financiera de la población de menores ingresos, de manera que se haga uso de las alternativas que garanticen el menor costo posible de las comisiones.</p> <p>Artículo 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">   </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 45%;"> <p>Silvio Carrasquilla Torres Coordinador ponente Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p> <p>Silvio Carrasquilla Torres Coordinador ponente Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>   <p>Jhon Jairo Berrio López Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>Gustavo Hernán Puente Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p> <p>Gustavo Hernán Puente Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p> </div> </div>
--	--

PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2021 (CÁMARA) Y 096 DE 2021 (SENADO)
por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

<p>Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021</p> <p>Señora</p> <p>Yenica Sugein Acosta Infante</p> <p>Presidente</p> <p>Comisión IV de la Honorable Cámara de Representantes</p> <p>Ref: Ponencia Negativa Proyecto de Ley No. 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado) “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”.</p> <p>Honorable Presidente:</p> <p>En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia negativa para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado) “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”.</p> <p>1. OBJETO DE LA PONENCIA</p> <p>El objetivo de esta ponencia es argumentar las razones por las cuales no debe aprobarse el Proyecto de Ley No. 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado) “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”, pues la planificación y distribución de recursos presentada por el Gobierno Nacional para la vigencia del próximo año no responde a las necesidades que tiene el país para afrontar la pandemia y la crisis socioeconómica que se ha producido por el COVID-19. Se nos ha presentado un presupuesto que no está acorde con la realidad del país.</p> <p>2. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley No. 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado) “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022” fue presentado y radicado el 29 de julio del 2021 en</p>	<p>el Congreso de la República, con autoría del Ministro de Hacienda y Crédito Público - Jose Manuel Restrepo Abonado.</p> <p>Una vez sustanciado el proyecto, se remite a las comisiones conjuntas económicas de terceras y cuartas en Senado y Cámara, las cuales designan los siguientes coordinadores y ponentes:</p> <p>Coordinadores Ponentes</p> <p>H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Gloria Betty Zorro Africano, H.R. Diela Lilibia Benavides Solarte, H.R. José Elver Hernández Casas, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. Oscar Tulio Lizcano González, H.R. Edgar Alfonso Gómez Román, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado, H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara, H.R. Kelyn Johana González Duarte, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Mario Alberto castaño Pérez, H.S. Nicolás Pérez Vásquez, H.S. Juan Samy Merheg Marun, H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Mauricio Gómez Amin, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p> <p>Ponentes</p> <p>H.R. John Jairo Bermúdez Garcés, H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. Jezmí Lizeth Barraza Arraut, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Hernán Banguero Andrade, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez, H.R. Carlos Mario Farelo Daza, H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce, H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz, H.S. Miguel Amin Escaf, H.S. Wilson Arias Castillo, H.S. Arturo Char Chaljub, H.S. Carlos Abraham Jiménez, H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. Israel Alberto Zúñiga Iriarte, H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella, H.S. David Alejandro Barguil Assis, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi, H.S. Iván Marulanda Gómez, H.S. Emma Claudia Castellanos, H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo, H.S. Yesid Rafael García Abello</p> <p>Luego de la designación hecha, el conjunto de coordinadores y ponentes han realizado en las instalaciones del Ministerio de Hacienda, las respectivas reuniones a puerta cerrada para estudiar y organizar la ponencia de primer debate, actividad que como oposición hemos criticado en la medida que consideramos que esas reuniones deben realizar en el Congreso</p>
---	---

de la República, espacio constitucional, legal y designado para llevar a cabo este tipo de discusiones.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Contexto Macroeconómico

El Proyecto de Presupuesto en el marco de la crisis económica y sanitaria:

El escenario macroeconómico en el que se presenta el PGN de 2022 es sumamente complejo. Esto por cuanto el país se encuentra aún sumergido por una compleja crisis sanitaria, económica y social.

A causa de la pandemia del Covid-19, Colombia experimentó el choque económico más fuerte en por lo menos 100 años: En 2020, el PIB se contrajo en un -6.8%, el desempleo se escaló al 16%, la pobreza monetaria se situó en 42.4% (10.1 pp más que en 2019) y el peso colombiano se depreció en un 12.5%.

Las implicaciones fiscales de dicho choque fueron, por una parte, un aumento del gasto público en 21 billones de pesos, situando el déficit fiscal del Gobierno Nacional (GNC) en el 7.8% del PIB en 2020 (5.3 puntos porcentuales mayor al observado en 2019) y por otra parte, una caída en el recaudo fiscal de 17,7 billones de pesos. Lo anterior llevó finalmente a un considerable incremento en los niveles de deuda, con una deuda bruta que pasó de ser 50,3% del PIB en 2019 a 64.7% del PIB en 2020. Este aumento resultó preocupante, al considerar que en este nivel de deuda se basan las principales calificadoras de riesgo (Standard & Poor's, Moody's y Fitch Ratings) para elaborar sus índices sobre capacidad de pago de los países. A esta preocupación se suman los altos niveles de déficit fiscal a los que ha llegado el Gobierno Nacional Central (7.8% del PIB para 2020, mientras que espera llegar al nivel de 8,6% del PIB para 2021).

En el mensaje presidencial de este proyecto, se indica que el PGN "es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2021 (MFMP)" y se resalta que va encaminado a garantizar la estabilidad de la deuda pública. Pese a esto, el MFMP ha tenido varias críticas en sus cálculos. Por ejemplo, se señala que el gasto social asociado a la pandemia se reducirá en 2022; cuando la experiencia latinoamericana de la crisis de 2008 muestra que en realidad esta reducción toma más años. Así, el GNC tendrá que seguir suministrando una ayuda extra para aliviar los efectos de mediano plazo de la pandemia.

En este mismo sentido, se espera que la deuda bruta del Gobierno Nacional Central llegue a 68,6% del PIB en 2022 de manera que desde este año comience a materializarse el ajuste fiscal del GNC. Sin embargo, tal y como lo ha señalado la ANIF¹, estas estimaciones de deuda

¹ ANIF (julio de 2021). Marco Fiscal de Mediano Plazo: ¿optimista?. Disponible en: <https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/marco-fiscal-de-mediano-plazo-2021-optimista/>

señaladas desde el MFMP, se realizaron a partir del supuesto de una mejor calificación de riesgo (grado de inversión).

Actualmente no se cumple con dicho supuesto (dada la reciente reducción de la calificación crediticia de Colombia), por lo que la deuda resultaría mayor de la estimada por el MFMP. Esto dada la menor credibilidad ante organismos internacionales que le pagan a Colombia; lo que hace que los intereses de la deuda aumenten y sea más complicado llegar a los niveles de deuda prudenciales.

Supuestos Macroeconómicos del PGN 2022

Desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado por el Gobierno Nacional, a partir de cuyas consideraciones se elaboró tanto la reforma tributaria (Ley de Inversión Social) como el Presupuesto General de la Nación de 2022, se presenta un panorama optimista respecto al comportamiento esperado de la economía y las finanzas pública del país.

Estos son algunos de los indicadores o supuestos económicos que espera el Gobierno se den en el 2022 y sobre los cuales se construye el PGN:

Supuestos	2021	2022
Inflación doméstica fin de período, IPC, %	3%	2.8%
Devaluación promedio	0,70%	2,10%
Tasa de cambio promedio período	\$ 3.667,00	\$ 3.774,00
PIB real (variación %)	6,00%	4,30%

o Inflación doméstica

Año	Supuesto	Gobierno Nacional	Banco de la República	Encuesta Mensual de Expectativas
2021	Inflación doméstica fin de período, IPC, %	3%	4%	4,70%
2022		2,8%	3%	3,48%

El Gobierno Nacional estima una inflación de 3% para 2021 y de 2.8% para 2022, cifras que evidencian un excesivo optimismo. Lo anterior se justifica en cómo varias de las instituciones no gubernamentales plantean sus expectativas de inflación.

El informe de la Junta Directiva del Banco de la República al Congreso toma una postura diferente a la del Gobierno, pues mientras que este último espera una inflación del 3% para 2021, el banco central menciona que va a ser superior al 3%² debido a las presiones inflacionarias provenientes del contexto internacional, los efectos negativos de los bloqueos

² Banco de la República (julio, 2021). Informe de la Junta Directiva al Congreso de la República. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/informe-junta-directiva-congreso-republica-julio-2021>

en las vías sobre algunos sectores productivos agrícolas, y la dinámica al alza esperada en los precios de la carne.

De esta forma, los elevados precios internacionales de insumos, bienes básicos y costos de logística en el comercio exterior provocarían una inflación aproximada del 4,1%. Adicionalmente, a pesar de que esta institución plantea que la inflación convergerá a valores cercanos del 3% en 2022, esto sigue siendo superior a las expectativas del Gobierno Nacional el cual plantea un escenario de inflación del 2,8% para dicho año.

Finalmente, los bancos, las sociedades comisionistas de bolsa, los fondos de pensiones y cesantías entre otras instituciones, manifestaron a través de la última Encuesta Mensual de Expectativas (EME) realizada en septiembre de 2021, una expectativa de inflación del 4,7%³ para 2021 y de 3,48% para 2022, lo cual está lejos de coincidir con las proyecciones del Gobierno.

o Tipo de cambio promedio y devaluación

Supuestos	Gobierno Nacional	Encuesta Mensual de Expectativas
Tasa de cambio promedio	\$ 3.667	\$ 3.740

Según Bloomberg⁴ el peso colombiano respecto al dólar es la moneda más devaluada del mundo, pues a agosto de 2021 acumulaba una depreciación del 13,61% seguido de la lira turca y el peso argentino. Adicionalmente, la depreciación del peso vino acompañada de una reducción en la calificación crediticia de Colombia por parte de Standard & Poor's y Fitch; también las perspectivas de las cuentas fiscales del país se deterioraron, por lo que la estimación del Gobierno respecto al tipo de cambio no concuerda con el contexto macroeconómico del país ni con las expectativas de los agentes.

En relación con lo anterior, mientras que el Gobierno espera una tasa de cambio promedio de \$3667 para 2021, los resultados de la Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos realizada por el Banco de la República en el mes de septiembre reflejaron que los agentes esperan una tasa de cambio de \$3739 para 2021.

Si bien en el último Informe de Política Monetaria del Banco de la República⁵ señaló que el alza del precio del petróleo ha hecho que la reducción en la calificación de Colombia y por tanto el aumento de la prima de riesgo no afecten drásticamente al tipo de cambio, hay que

³ Banco de la República (septiembre de 2021). Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/encuesta-mensual-expectativas-analistas-economicos>

⁴ Valora Analytik (agosto de 2021). Peso colombiano la moneda más devaluada del mundo. Disponible en: <https://www.valoranalytik.com/2021/08/10/peso-colombiano-la-moneda-mas-devaluada-del-mundo-2/>

⁵ Banco de la República (julio de 2021). Informe de Política Monetaria. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/informe-politica-monetaria-julio-2021>

recaltar que se espera una reducción del precio del barril de 2021 a 2022, en consecuencia el aumento de los precios del crudo en la actualidad, y por ende sus efectos amortiguadores en el tipo de cambio, son de carácter transitorio.

o Variación del PIB real

Año	Supuesto	Gobierno	FMI	OCDE	Banco de la República
2021	PIB real (variación %)	6,00%	5,10%	7,60%	(6%-7,5%)
2022		4,30%	3,60%	3,50%	3,10%

El Gobierno Nacional estima un incremento en el PIB real de 6% para 2021 y de 4.3% para 2022, cifras que están alejadas de las proyecciones tanto del Banco de la República como de los organismos internacionales más relevantes en materia económica. En el caso del FMI⁶, este proyecta apenas un crecimiento del 5,1% del PIB real para 2021, 0,9 pp por debajo de la proyección del Gobierno.

Respecto al año 2022, el Gobierno espera un crecimiento real del 4,3%, estando por encima en alrededor de 1 punto porcentual respecto a las proyecciones del Banco de la República (3,1%), del FMI (3,6%) y de la OCDE (3,5%), por lo que la percepción optimista del Gobierno puede sobreestimar los ingresos esperados y por ende subestimar el déficit real, alterando así la ejecución del gasto.

De acuerdo con la ANIF⁷, las suposiciones de crecimiento del Gobierno parten de la base de que la economía crecerá por encima de su producto potencial (lo que produciría dada su capacidad económica actual), lo cual es muy optimista. Para esto, se necesitaría un incremento alto en el consumo y una migración eficiente de la fuerza laboral hacia sectores más productivos, lo cual es muy difícil de alcanzar.

En conclusión, el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno nacional al Congreso de la República se encuentra estructurado en una serie de supuestos y expectativas que no son coherentes con la compleja realidad macroeconómica en la que se encuentra el país. Del mismo modo, refleja la falta de determinación del Gobierno Nacional en hacer verdaderos esfuerzos para lograr la sostenibilidad fiscal en el largo plazo. Las expectativas optimistas del gobierno, presentes en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la Ley de Inversión Social y el Presupuesto General de la Nación de 2022 reflejan la falta de responsabilidad del Gobierno en considerar la crisis económica y social en la que se encuentra el país, aplazando ajustes en las cuentas que son necesarios para ser coherente con la realidad económica del mismo.

3.2 Anotaciones sobre Ingresos

⁶ Fondo Monetario Internacional, (abril de 2021). Perspectivas Económicas Regionales - América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/REO/WH/Issues/2021/04/14/Regional-Economic- Outlook-April-2021-Western-Hemisphere>

⁷ ANIF (julio de 2021). Marco Fiscal de Mediano Plazo: ¿optimista?. Disponible en: <https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/marco-fiscal-de-mediano-plazo-2021-optimista/>

El proyecto del Presupuesto General de la Nación para 2022 presentado por el Gobierno tiene unas propuestas de financiación que cuentan con una serie de problemas al estar sustentadas sobre expectativas irreales sobre el desempeño económico del país. Se critica la falta de transparencia en la descripción de varios de los rubros de financiamiento, el preocupante aumento de los recursos de capital y la estructura del recaudo tributario.

En este orden de ideas, los ingresos globales presentados en el proyecto de PGN 2022 son 348,34 billones. Éstos son 4,6% mayores en términos nominales a los del PGN de 2021.

La siguiente tabla muestra la estructura de estos ingresos, con valores en miles de millones de pesos.

Estructura de financiación del Presupuesto General de la Nación 2021-2022.

Concepto	2021 /Miles	2022 Proyecto	Variación porcentual	Diferencia Absoluta	Porcentaje del PIB 2021	2022
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Ingresos Corrientes	154.246	168.002	9,4	14.556	13,9	14,1
Recursos de Capital	124.236	146.742	19,1	22.506	11,2	12,3
Fondos Especiales	33.376	11.401	-65,8	-21.975	3,0	1,0
Rentas Parafiscales	2.416	2.435	0,8	19	0,2	0,2
Establecimientos Públicos	-	18.968	-	18.968	-	-
Total Presupuesto de la Nación	314.273	329.548	4,8	15.106	28,3	27,5
Total PGN 2022	332.887	348.348	4,6	15.461	30	29,1

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

A continuación se presentan las principales críticas respecto a esta estructura de financiación del Presupuesto General de la Nación para 2022 presentada por el Gobierno Nacional. Los rubros de ingresos que no se mencionan o critican en particular son aquellos que no presentan mayores cambios respecto al aforo para 2021. En el caso de establecimientos públicos, es preciso señalar que en el proyecto del gobierno no se presentó la cifra correspondiente al aforo por concepto de establecimientos públicos para el año 2021, lo cual es un ejemplo de la falta de transparencia en este proyecto. También llama la atención en la caída de los recursos vía Fondos especiales, los cuales se reducen en más del 65%

a. Ingresos Corrientes

Los Ingresos Corrientes de la Nación (ICN), correspondientes a 168,8 billones, incrementaron 9,4% con respecto a 2021. Estos ingresos son el total de Ingresos Tributarios + No Tributarios. En este presupuesto continúa la tendencia que se evidenció desde que comenzó la pandemia, correspondiente a que los Ingresos Corrientes de la Nación representan cada vez una menor proporción de los ingresos totales de la nación. Así, si bien los ingresos corrientes representan la mayoría de las fuentes de financiamiento para 2022 con un porcentaje del 51,2% de los ingresos totales de la Nación, esta sigue siendo una participación muy baja si se le compara con la participación que estos tuvieron en el último presupuesto aprobado antes de la pandemia (el PGN para 2020), donde los ingresos corrientes representaron el 62,4% de los ingresos del presupuesto de la nación.

de 22,5 billones de pesos cuando se trata de un rubro supremamente incierto pues se encuentra supeditado a complejidades que no permiten tener seguridad sobre la efectiva entrada de recursos de esta magnitud.

Esto muestra la necesidad de que el Gobierno Nacional Central aumente sus ingresos de forma estructural, pues medidas como la optimización de activos resultan ser bastante inciertas y son en muchas ocasiones sujetos de importantes críticas.

Entre las críticas a las medidas de venta de activos de la nación se encuentran en primer lugar, el hecho de que en una crisis económica como la actual es probable que se vendan a un muy bajo precio; es una solución a corto plazo que genera ingresos inmediatos, pero que a la larga afecta las finanzas públicas ya que por ejemplo el Estado no vuelve a recibir ingresos por concepto de dividendos donde solía ser accionista. De igual forma, no resulta ser una solución adecuada para las necesidades de financiamiento del país, pues se requieren soluciones estructurales.

En este mismo sentido se resaltan las críticas realizadas por entidades como la ANIF o analistas como Salomón Kalmanovitz (ex codirector del Banco de la República) respecto al peligro del uso de los recursos provenientes de la enajenación de activos para hacerlos pasar como ingresos corrientes y poderlos emplear en los gastos de funcionamiento. Esto es especialmente un riesgo cuando hace falta información clave sobre la gestión presupuestal.

Pese a estas notables desventajas, el Gobierno espera una disposición de activos en 2022 equivalentes a 7,1 billones de pesos, lo que representa alrededor de 0.6% del PIB para 2022. Al respecto, es importante que el conocimiento que se tiene respecto a estas enajenaciones se limita a lo que al respecto ha afirmado el Ministro de Hacienda José Manuel Restrepo. Esto, por cuanto el Gobierno no ha presentado al Congreso un plan de privatizaciones. El último documento que se presentó en este sentido a las comisiones económicas fue el Plan de Enajenación Global 2019, el cual a la fecha no ha sido actualizado.

Respecto a otros componentes de los recursos de capital, el endeudamiento interno y externo son la principal fuente de recursos por este concepto para 2022 (69,6% del total). Se evidencia un considerable aumento en los ingresos percibidos gracias a los créditos del país, con un crecimiento del 58,3% (interno) y el 61,4% (externo) frente a 2021 respectivamente. Este punto resulta preocupante al considerar que, tal y como se señaló anteriormente, no se están tomando medidas realmente contundentes de cara a la estabilización de la deuda en el país en el mediano y largo plazo.

Finalmente, no existe explicación suficiente cuando se hace referencia a lo que entra dentro del rubro de "otros recursos de capital" por un valor de la importante cantidad de 25 billones de pesos. Pareciera que esta categoría fuera utilizada únicamente para cuadrar los cálculos sin que haya una verdadera transparencia en cuanto a lo que contiene.

3.3 Consideraciones sobre el gasto propuesto para el 2022

Este punto resulta preocupante por cuanto las finanzas públicas terminan dependiendo de otro tipo de recursos que son mucho más inciertos.

• Ingresos Tributarios

Se esperan ingresos de la magnitud del 14% del PIB para 2022 por este concepto. En orden de prelación, los impuestos más importantes del recaudo tributario nacional para 2021 fueron: i) Impuesto a la Renta (45%), ii) IVA (44,6%), iii) Gravamen Financiero (5,7%) e iv) ImpoConsumo (1,2%). Para 2022, se espera que continúe esta tendencia; para que el recaudo provenga del Impuesto a la Renta en un 46,4%, seguido por el IVA en un 41,9%. Se espera un aumento del 12,8% en lo recaudado en Renta en términos nominales y del 3,4% en el IVA interno.

Una crítica a la expectativa de crecimiento del IVA y en particular del IVA interno consiste en que esto coincide con la idea del Gobierno de efecto rebote de la economía tras la crisis. Sin embargo, como se señaló las expectativas de crecimiento económico de 2022 que tiene el Gobierno son bastante optimistas por lo que se estaría sobreestimando este crecimiento del recaudo ya que se requeriría un considerable incremento en el consumo a la vez que una migración eficiente de la fuerza laboral hacia sectores más productivos.

Resulta evidente que tras haber sido aprobada recientemente la reforma tributaria (Proyecto de Inversión Social) no hay ningún tipo de modificación en la estructura tributaria del país, por lo que la mayor parte del recaudo continúa recayendo sobre las personas jurídicas, quienes pagan alrededor del 76% del impuesto a la renta en el país de acuerdo con la OCDE; y sobre quienes menos recursos tienen pues el resto del recaudo proviene principalmente del IVA que es un impuesto regresivo.

Adicionalmente, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021 se señala que la reforma tributaria permitiría a llegar a niveles prudenciales de deuda, por lo que a partir de esta se pretende recaudar 0,2 puntos porcentuales de los ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central para 2022, así como ingresos fiscales adicionales que ascenderían a 1,2% del PIB a partir de 2023.

Desde la estructura de este proyecto se evidencia que no hay modificaciones a la estructura tributaria, no hay medidas para la toma de medidas realmente decisivas en temas de austeridad y, por cuanto no fueron aprobadas estrategias contundentes de lucha contra la evasión, puede que realmente no se llegue a las dos terceras partes de recursos permanentes que el Gobierno espera conseguir para que la deuda llegue a niveles prudentes y las finanzas del país sean sostenibles en el largo plazo.

b. Recursos de Capital

De la mano con la caída de los ingresos por concepto de Ingresos Corrientes de la Nación, se evidencia un considerable aumento de los Recursos de Capital de la Nación, los cuales pasan de ser 124,2 billones en 2021 a 146,7 billones para 2022, correspondiendo a un incremento

La conformación del Gasto presentada en este Proyecto de Presupuesto en un monto global de 350,4 billones de pesos tuvo un incremento del 5,2% con respecto a lo aprobado en el 2021, que fue de 332,8 billones de pesos. Ya como se ha mencionado, dicho monto se distribuyó en tres ejes fundamentalmente; \$210,1 billones, los cuales están destinados al funcionamiento del Estado, \$78 billones al servicio de la deuda y \$62,2 billones a inversión.

Vale la pena anotar que entre el servicio a la deuda y gastos de funcionamiento se compromete el presupuesto en un 82%, es decir que para inversión queda un porcentaje muy inferior. Cabe resaltar también que el aumento para funcionamiento y servicio a la deuda es mucho mayor que el incremento para inversión respecto al año anterior.

Aproximadamente una cuarta parte del Presupuesto General de la Nación está concentrado en el pago de la deuda, la cual se concentra mayoritariamente en obligaciones a los TES. El servicio de la deuda sigue alcanzando máximos históricos llegando hasta el 62% del PIB. Se estima que en el último año el servicio de la deuda del GNC subió más de 76 billones.⁸

Histórico de la deuda bruta del GNC (Cifras en billones)



El incremento en el valor de la deuda llama la atención principalmente por la falta de transparencia en la ejecución de los recursos, el incremento de la pobreza y las altas tasas de desempleo e inseguridad. Seguramente con los recursos mejor focalizados se estaría teniendo una recuperación económica mucho más eficiente.

Como es recurrente en el PGN, se priorizan los mismos sectores para recibir la mayor cantidad de recursos. Los sectores con el mayor presupuesto son educación y defensa con \$49,3 billones y \$41,9 billones respectivamente. En tercer lugar, se encuentra salud, que tendrá recursos por \$41,2 billones, seguido por trabajo (\$36 billones) y hacienda (\$23,9 billones).

De esta distribución surgen preocupaciones relacionadas con un mayor control sobre recursos del próximo año que deben vigilarse con cautela. Este es el caso relacionado con el concepto relacionado a procesos electorales, que tendrá una variación de 261,3%, y pasa de \$444.000 millones asignados en 2021, a 2022 con \$1,6 billones. El año electoral dominará la

⁸Deuda del Gobierno Nacional Central ha subido más de \$76 billones en el último año (larepublica.co)

agenda nacional y sobre este respecto el Congreso de la República deberá realizar controles adicionales sobre el uso de estos recursos.

Los sectores Ganadores y Perdedores con el PGN 2022

Las prioridades están centradas principalmente en atender la pandemia y dar solución a la crisis que ha suscitado el COVID -19, razón por la cual se buscará financiar con mayor esfuerzo fiscal a sectores estratégicos relacionados con la reactivación: Salud, Educación, trabajo y la atención social.

Estamos de acuerdo con que la Salud tenga una mayor asignación, distribuida en entidades claves del sector y el Ministerio que tendrá \$ 5 billones más (subirá 14 %); la Superintendencia de Salud, \$ 61.000 millones más (31 %) y el Instituto Nacional de Salud, cerca de \$ 9 mil millones más (9 %).

Junto con la Registraduría, estos son los sectores ganadores del PGN 2022; para el caso de la Educación, siendo el presupuesto con mayor asignación, será utilizado en una porción considerable para financiar el pago de salarios de los profesores del país. Vale la pena resaltar en temas de educación la disminución presupuestal que hay para el SENA, entidad importante para el país en la construcción de conocimiento y recurso humano.

En cuanto al próximo año electoral, se deben garantizar las elecciones de congreso y de presidente y seguido de esta prioridad, se deben asegurar la entrega de subsidios a los más vulnerables de los programas establecidos por el Gobierno Nacional a través de familias en acción, jóvenes en acción, ingreso solidario y Colombia mayor. Como todos los años, ponemos en tela de juicio los aumentos de presupuesto a los sectores de Defensa, que siguen participando de este presupuesto de forma importante sin que haya una justificación sobre sus aumentos.

Asimismo, se han identificado aumentos sustanciales en entidades relacionadas con el Ministerio del Interior y Hacienda. Por ejemplo, la Unidad de Protección que presta los servicios de escolta y seguridad tiene aumentos del 33%, unos 338 mil millones de pesos adicionales que otros sectores no tendrán. Para el caso de Hacienda, se incluyeron los recursos que financiarán las partes correspondientes para las fases de Transmilenio 2 y 3 de Transmilenio Soacha, incluyendo la construcción de la primera fase del metro de Bogotá. Preocupa el control de esta cartera sobre recursos de inversión que son de control del DNP, pues para el 2022, tendría una asignación presupuestal de un poco más de dos puntos del PIB. Con la aprobación de la Reforma Tributaria, los recursos recibidos se incrementarían de forma importante, pues se encargará de la administración del PAEF a través de alguna de sus entidades.

Para realizar estos esfuerzos deben realizarse diferentes sacrificios en sectores que tampoco nunca han sido la prioridad de este gobierno y que golpeará con fuerza a sectores de la población que se benefician de ellos. Es posible identificar recortes de al menos un 15% para el ambiente, el deporte y equidad de la mujer entre otros.

No estamos de acuerdo con que haya políticas de austeridad que se volvieron recurrentes en los últimos años con ciertos sectores que tampoco gozan de la atención del Gobierno Nacional. La falta de financiación en estos sectores pasará factura en el mediano y es injustificable que desde antes de la pandemia vienen con asignaciones pobres e insuficientes. Estos son los casos de los sectores de Ciencia y Tecnología que se reduciría en un 19,5 %, Ambiente en un 15,1 %, explicada por recortes a las Corporaciones Autónomas Regionales, Deportes en un 12,5 % y Paz, que para el 2022 tendrá una situación crítica.

De la misma manera es preocupante el recorte presupuestal para el sector de agricultura, si bien el Ministerio de agricultura aumenta sus recursos de manera tímida, otras entidades como el ICA, AUNAP, la agencia nacional de tierras, la agencia de desarrollo rural, disminuyen sus recursos de manera significativa respecto al año anterior. Este sector que debería representar un espacio importante en la reactivación económica, proceso de paz y reconciliación, dignificación de la mujer frente a procesos productivos queda desprotegido frente a un gobierno que le da la espalda al agro.

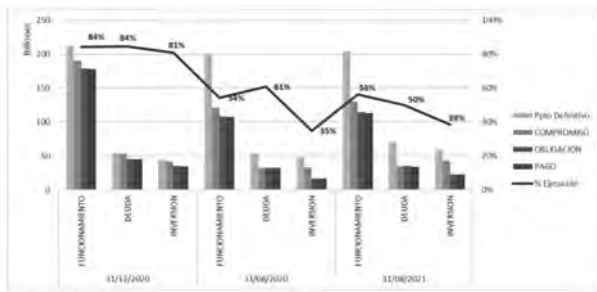
Se mencionan también las reducciones inaceptables al Departamento Nacional de Bomberos del 18%, unos 12.300 millones de pesos mientras se recorta los presupuestos de la Unidad Nacional para gestión de riesgos y desastres en un 54%, dejando sin capacidad al Estado de reaccionar frente a sucesos inesperados. A esto se suma los incrementos insuficientes del sector cultura con apenas el 9% para el año en referencia.

Inaceptable lo que hace el presupuesto con la PAZ y la implementación de los acuerdos. Aunque la justicia y las víctimas podrían tener mayores recursos, la paz rural no. De acuerdo a lo señalado por el trazador presupuestal de construcción de paz, este gobierno espera invertir casi 11 billones de pesos en este sector, sin embargo, entidades claves para el desarrollo rural y la reincorporación tendrán recortes: al Presupuesto de inversión de la Agencia Nacional de Tierras tendrá un 7% menos y la Agencia de Desarrollo Rural un 22.3%. Esto claramente amenaza la posibilidad de que el Estado garantice los procesos de titulación de tierras y baldíos a campesinos que han sido desplazados por el conflicto.

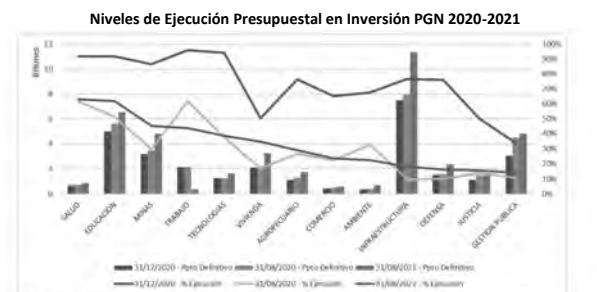
Aunque celebramos los aumentos hechos a la Jurisdicción Especial para la Paz, el Centro de Memoria Histórica y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Conflicto Armado, las dos últimas con aumentos más significativos, de 20 % y 11 % respectivamente, pero que no será suficiente para implementar de manera correcta los acuerdos de paz. Finalmente, la reducción de brechas de género tendrán menos financiación. Las entidades destinarán un 15% menos para este propósito y se contará con 484 mil millones de pesos menos. En definitiva un presupuesto que no beneficia a las mujeres ni las favorece, a pesar de ser las mayores afectadas durante la pandemia.

Un Presupuesto con más recursos sin que nadie los ejecute

Niveles de Ejecución Presupuestal PGN 2020 - 2021



Fuente: Contraloría General de la República, 2021



Fuente: Contraloría General de la República, 2021

Es lamentable los niveles de ejecución que tienen las Entidades del Gobierno Nacional en cuanto al PGN del año anterior. Tal como se muestra en la gráfica No 1, a agosto del 2021 se ha ejecutado apenas el 39% del presupuesto de inversión; inaceptable los niveles de baja ejecución cuando se espera que la reactivación de resultados en el menor tiempo posible.

Vale la pena recalcar que son los sectores claves para el país como Infraestructura, justicia, ambiente, el campo y TICS tenga ejecuciones presupuestales en inversión en un nivel inferior al 30%. Este Gobierno ha prometido más recursos en los presupuestos aprobados pero el nivel de ejecución de los mismos es deplorable. Para qué tantas promesas a los colombianos cuando no van a cumplir con la ejecución.

4. LAS CARENCIAS DEL PGN 2022

4.1 La Renta básica

Es deber del Gobierno hacer presencia y actuar como garante de la vida digna de los colombianos y el mantenimiento del aparato económico que con tanto esfuerzo hemos construido como nación. Si bien este aumentó el monto de las transferencias para los hogares que ya eran beneficiarios de los programas Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, adelantó el programa de devolución del IVA y creó el programa de Ingreso Solidario para los hogares pobres y vulnerables que no se encontraban cubiertos por los otros programas, los montos transferidos y la cobertura son insuficientes para mitigar los efectos de la pandemia.

Como se muestra en la tabla siguiente, el Gobierno nacional ha reforzado los programas de transferencias monetarias, aumentando el monto de las transferencias para los hogares que ya eran beneficiarios de los programas Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, adelantando el programa de devolución del IVA, y creando el programa de Ingreso Solidario para los hogares pobres y vulnerables que no se encontraban cubiertos por los otros programas, los montos transferidos y la cobertura son insuficientes. Además, vale la pena resaltar que los montos establecidos por el Gobierno nacional se encuentran por debajo de la línea de pobreza monetaria. Mientras que la línea de pobreza *por persona* es de 331 mil pesos (con datos del 2020), las transferencias *por hogar* varían entre 80.000 mil pesos y 350.000 mil pesos. Teniendo en cuenta que en Colombia cada hogar tiene en promedio 3,3 personas, incluso la transferencia actual del Gobierno nacional por el monto más alto (del programa Jóvenes en Acción) está muy por debajo de la línea de pobreza una vez se divide el total de la transferencia por el número de personas por hogar. La transferencia de Ingreso Solidario, por ejemplo, equivale a alrededor de 1.600 pesos por día por hogar, una cifra a todas luces insuficiente para garantizar la supervivencia de un hogar.

Tabla 1. Programas del Gobierno nacional que otorgan transferencias monetarias.

Transferencias Monetarias	Hogares beneficiarios	Monto promedio	Número de pagos estimados (2020)	Monto promedio estimado (2020)
Familias en Acción	2.666.236	\$ 167.000	5	\$ 835.000
Pagos extra FeA	2.666.236	\$ 167.000	3	\$ 501.000

Jóvenes en Acción	274.342	\$ 350.000	5	\$ 1.750.000
Pagos extra JeA	274.342	\$ 350.000	3	\$ 1.050.000
Colombia Mayor	1.680.535	\$ 80.000	12	\$ 960.000
Pagos extra CM	1.680.535	\$ 80.000	3	\$ 240.000
Compensación de IVA	1.000.000*	\$ 75.000	5	\$ 375.000
Ingreso Solidario	3.000.000*	\$ 160.000	9	\$ 1.440.000

Fuente: DNP

Se hace entonces evidente la necesidad de implementar una renta básica con montos que permitan mitigar el impacto sobre la actividad económica a través de un estímulo a la demanda que, además, le permitiría a la economía mantener su tejido empresarial y acelerar la recuperación económica. Las consecuencias de no garantizar esta renta básica y la vida digna de los colombianos más vulnerables profundizará aún más la pobreza en el país.

4.2 Una reforma tributaria progresiva, equitativa y eficiente

El resultado de esta crisis y la desidia del Gobierno no puede ser más calamitoso: la economía decreció 6.8% el año pasado, la pobreza llega hoy a cerca del 43% de la población, la extrema pobreza a los límites del 16% y la población en vulnerabilidad toca el 27%, para el estremecedor total del 70% de la población en pobreza extrema, pobreza monetaria y vulnerabilidad. Entre los meses de febrero y octubre del año pasado se quebraron 500.000 microempresas, y a hoy, las tasas de desempleo superan el 17%, pero las cifras de las grandes ciudades son peores. El saldo de personas fallecidas llega a más de 120.000, en proporción a la población, una de las tasas más altas del mundo.

Cuando el gobierno reaccionó, la propuesta que presentó de reforma tributaria para financiar el gasto social precipitó la hecatombe social, el país se incendió. Se lo habíamos advertido en los primeros días de diciembre del pasado año, cuando fuimos invitados al despacho del Ministro de Hacienda Alberto Carrasquilla a hablar de nuestras propuestas de renta básica y reforma tributaria.

No se puede olvidar que la Carta Política que nos rige nos define como un Estado Social de Derecho obliga a las instituciones del Estado a intervenir por todos los medios para garantizar la vida digna de la población y a disponer para ello instituciones fiscales fundadas en los principios de equidad, progresividad y eficiencia. La equidad se asocia con que los iguales sean tratados como iguales; la progresividad con el trato diferencial donde los que más tienen más contribuyen; y la eficiencia que se asocia con la relación entre los beneficios sociales y sus costos, como con la disciplina que exige a cada quien cumplir con las responsabilidades tributarias que le corresponden.

El proyecto de ley que el gobierno presentó al Congreso y que recientemente aprobó fue insuficiente. Este buscaba recaudar \$15.6 billones que alcanzan cuando más a la mitad de lo necesario para cumplir las tareas mínimas urgentes. Es la razón por la que presentamos al país una contra propuesta a consideración del Congreso de la República, como aporte al cumplimiento del deber moral y político que interpela al Estado en este momento crítico de la historia. Planteamos en esa propuesta la creación de nuevos impuestos y nuevas fuentes de ingresos al erario que darían al Estado capacidad real de atender sus responsabilidades con la sociedad y aspirar con fundamento a que Colombia no esté condenada para siempre a la situación de desigualdad y precariedad social que presenciamos en los actuales tiempos.

También complementamos los montos y coberturas de los programas sociales con cuantías superiores para las transferencias monetarias y el alcance suficiente que garantice que las coberturas sean suficientes y no se discrimine entre las poblaciones en pobreza, en línea con el principio constitucional de garantías de derechos y equidad, progresividad y eficiencia en la política fiscal.

La propuesta que presentamos, y que fue archivada sin discusión en el Congreso de la República, tenía dos pilares. De un lado, los niveles de concentración de la riqueza que se presentan en personas naturales que declaran ingresos y patrimonios ante la Dian, en especial aquellos que perciben ingresos superiores a 80 millones de pesos mensuales, donde las tarifas efectivas (Impuesto a pagar/Ingresos Brutos) alcanzan un 5% para luego desplomarse a cerca del 2%.

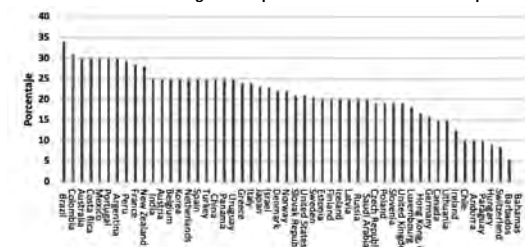
Gráfico 1.



Fuente: DIAN. Cálculos Garay y Espitia (2021).

De otro lado, debe reconocerse que la tarifa legal que grava las empresas es la segunda más alta del mundo después de Brasil y que con la propuesta del gobierno de incrementarla al 35% pasaría al primer lugar.

Gráfico 2. Tasa nominal o legal del impuesto sobre la renta de las empresas (%)



Fuente: OECD. Data extracted on 07 Aug 2021 08:32 UTC (GMT) from OECD.Stat. Cálculos Garay y Espitia (2021)

Nota: Tasa de impuesto sobre la renta de las empresas. Corresponde a la tasa del impuesto sobre la renta de las empresas legal básica del gobierno central (plana o marginal superior).

Siendo esta tarifa alta que afecta en lo fundamental las pequeñas y medianas empresas, no los grandes conglomerados que son al fin de cuentas los mayores aventajados de esquivar la

responsabilidad de pagar entre todos la salida de la miseria, viene en la propuesta de reforma tributaria la depreciación de diferentes tipos de activos, el crédito financiero, las deducciones, los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, los descuentos tributarios, así como de los denominados gastos de administración, distribución y ventas, lo cual permite poner en marcha los conglomerados y sus planes de inversión (Gráfico 3). La reducción de esta tarifa no sólo aumenta el recaudo fiscal, sino que beneficia las empresas que contribuyen al sistema tributario y realizan planes de inversión y generan empleo.

Gráfico 3. Tarifa nominal y efectiva (%)



Fuente: DIAN. Cálculos Garay y Espitia (2021)

Con base en el segundo pilar de la propuesta, el Congreso de la República y el Ejecutivo deben pensar si es mejor ir en busca del primer puesto mundial de la tarifa para las corporaciones (35%), o si por el contrario ésta debiera ser reducida al 20% o al 25% sobre la base de eliminar actuales beneficios tributarios que ascienden a 40 billones de pesos en ingresos no constitutivos de renta; \$13 billones en rentas exentas y 5 billones en descuentos tributarios (Cuadro 1). Lo anterior, sin contabilizar gastos de administración, distribución y ventas, que incluyen gastos del cuerpo directivo de las empresas (arriendos personales, estudio de los hijos, sueldos y salarios de familiares y amigos, entre otros).

Cuadro 1.

Sector (Millones de pesos)	Dividendos en acciones rentas	Ingresos en renta	Cargas administración	Cargas distribución	Renta cuenta	Disminución tributaria
ACT. DE LA ARM PÚBLICA Y DEFENSA	141.763	3.829.203	144.381.797	3.341.402	1.319.507	31.890
ACT. FINANCIERAS (BANCARIAS)	7.413.218	8.146.830	84.301.424	14.075.820	5.266.014	781.642
ACT. PROFESIONALES	2.164.233	2.817.342	31.002.291	6.282.653	425.109	189.249
AGROPECUARIO	197.888	322.697	4.640.772	2.725.216	277.632	46.555
COMERCIO, TRANSPORTE Y ALUGO	4.869.026	9.392.624	49.678.826	48.768.740	8.09.268	1.117.365
CONSTRUCCIÓN	241.177	3.013.312	13.281.202	3.081.039	1.214.882	126.491
ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA	1.244.349	2.686.064	8.103.002	100.656	1.301.080	493.200
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	123.711	445.622	13.341.892	3.748.083	47.113	146.550
MANUFACTURA	1.329.452	2.445.298	27.630.306	18.132.509	684.131	593.609
MINERÍA	4.082.532	4.485.216	9.493.873	2.401.384	23.214	573.384
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	119.389	1.349.997	10.342.127	2.479.343	846.376	33.935
TOTAL	24.346.474	38.987.117	399.673.088	226.345.339	32.646.933	4.539.891

Queremos comentar al final de esta ponencia el significado extendido entre los colombianos de dar por sentado que los tributos “castigan” a los contribuyentes. Nada más equivocado. El destino de esta nación está en las manos de todos y cada quién debe comprender su deber de aportar al bien común en la medida de lo que cada quien posee. Los de más riqueza, aportan más que los de menos, es la ley de la civilización democrática. Las cargas tributarias de la nación se deben asumir entre los colombianos en mayor o menor medida, en función de las posibilidades económicas de cada quién.

PROPOSICIÓN

Por las razones antes expuestas, archívese el Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara, 096 2021 Senado: “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”

De los y las congresistas,

 IVÁN MARULANDA Senador de la República	 KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante por Bogotá
 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República	 CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca

CONTENIDO

Gaceta número 1261 - Lunes, 20 de septiembre de 2021
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 064 de 2021 Cámara, por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 164 de 2020 Senado, 641 de 2021 Cámara, por medio del cual se permite la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas y se dictan otras disposiciones.....	7
Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 158 de 2021 (Cámara) y 096 de 2021 (Senado), por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.....	11